



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000241-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2016

VISTO: El Oficio Nº 167-2016-GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 11 de febrero del 2016 e Informe Nº 150-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de marzo del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 045-2015/GOB. REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de mayo del 2015, se reconoció y otorgó por una vez a favor de la servidor nombrados de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, doña VIOLETA SOLEDAD CISNEROS BORRERO el beneficio de la asignación por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado, equivalente a Tres (03) remuneraciones totales o íntegras, ascendente a la suma de Tres mil trescientos noventa y seis con 66/100 nuevos soles (S/.3,396.66), bajo el régimen laboral público establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, D.L. Nº 11377 y Régimen de Pensiones 19990;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2016/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 18 de enero del 2016, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, Sra. VIOLETA SOLEDAD CISNEROS BORRERO, contra la Resolución Directoral Nº 045-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de mayo del 2015;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 394, de fecha 04 de febrero del 2016, la administrada VIOLETA SOLEDAD CISNEROS BORRERO, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº 003-2016/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 18 de enero del 2016, argumentando que en la emisión de la Resolución Directoral Nº 045-2015/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de mayo del 2015, no se ha tomado en cuenta que junto con su sueldo también percibe un incentivo laboral que asciende a la suma de S/.880.00 nuevos soles mensuales y que forma parte de su ingreso mensual haciendo un valor total de S/.2,012.22 nuevos soles; así mismo refiere que las normas que otorgan beneficios a los trabajadores deben interpretarse en el modo más favorable a estos, en aplicación del principio pro operario y no en desmedro de sus derechos como en el presente caso; y por los demás hechos que expone;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000241-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2016

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en primer lugar, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, corresponde a esta instancia emitir pronunciamiento en torno a la cuestión controvertida en determinar si al reconocimiento de la asignación por cumplir 30 años de servicio de la recurrente le corresponde adicionar el monto que percibe por concepto de incentivo laboral percibido a través del CAFAE;

Que, de la revisión y análisis de lo actuados, se colige que efectivamente, mediante Resolución Directoral Nº 045-2015/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de mayo del 2015, se reconoció y otorgó por una vez a favor de la administrada el beneficio de la asignación por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado, equivalente a tres (03) remuneraciones totales o íntegras, conforme lo establecido en el inciso a) del Artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276, en concordancia con lo prescrito en el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que a la letra reza: **"La Remuneración Total, es aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales**



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000241-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2016

otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que impliquen exigencias y/o condiciones distintas al común";

Que, según los argumentos del recurso impugnativo, la administrada está pretendiendo se le reconozca en la asignación por tiempo de servicio el monto incentivo laboral que viene percibiendo, tal como se le ha reconocidos a otros servidores;

Que, con respecto a ello, es de señalarse que de conformidad al inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que la Remuneración Total, es aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que impliquen exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, Ahora bien, con torno a lo solicitado por la administrada de que se considere en el pago de asignación por cumplir 30 años de servicio al Estado el incentivo laboral que actualmente viene percibiendo en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, es de precisar que de conformidad al inciso b.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establece que los Incentivos Laborales no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

Que, asimismo, es de señalarse que el Decreto Ley N° 25697, Ley que fija el Ingreso Total Permanente que deberán percibir los servidores de la Administración Pública a partir del primero de agosto de 1992, en su Artículo 2°, se establece que: (...) El ingreso Total Permanente está conformado por la Remuneración Total señalada por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremo Nos. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, Decreto Supremo Extraordinario N° 021-92-PCM, Decretos Leyes Nos. 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento;

Que, del estudio de lo actuado, se advierte que la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio es un beneficio que se otorga a los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la misma que se otorga por única vez tomando como base de cálculo la remuneración total mensual, sin embargo teniendo en cuenta que la administrada viene percibiendo en forma permanente el incentivo laboral a través del CAFAE, resulta conveniente que dicho concepto sea tomado en cuenta en el cálculo de la referida asignación, toda vez que el incentivo está comprendido dentro del Ingreso Total Permanente establecido por el Decreto Ley N° 256976;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000241-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2016

Que, en este orden de ideas, deviene fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la administrada VIOLETA SOLEDAD CISNEROS BORRERO, contra la Resolución Directoral Nº 003-2016/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 18 de enero del 2016;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 150-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de marzo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada doña VIOLETA SOLEDAD CISNEROS BORRERO, contra la Resolución Directoral Nº 003-2016/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 18 de enero del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, proceda a modificar el Artículo Primero de la Resolución Directoral Nº 045-2015/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de mayo del 2015, debiendo adicionar al monto reconocido por concepto de asignación por cumplir 30 años de servicios, el incentivo laboral que viene actualmente percibiendo en forma permanente la administrada VIOLETA SOLEDAD CISNEROS BORRERO.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)

